



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	William Álvarez Marín CC. 71.763.647
<b>Demandada</b>	Casa Británica S.A. Nit. 890.905.627-1
<b>Radicado</b>	2020-288
<b>Auto Interlocutorio</b>	425
<b>Asunto</b>	Da por contestada, admite reforma a la demanda, corre traslado, concede amparo de pobreza

Vista la respuesta dada a la demanda por Casa Británica S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual presenta reforma a la demanda, y de la cual en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 envió copia al correo de notificaciones judiciales de la demandada, por reunir los requisitos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por el artículo 15 de La Ley 712 de 2001, se admitirá la misma, y de conformidad con lo establecido por el citado artículo 28, se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este auto.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante, los fundamentos de la misma y los soportes documentales allegados, se encuentra que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, CGP, razón por la cual se accederá a ello, para los efectos del artículo 154 ídem.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, CGP, se le reconocerá personería al doctor Hernando Villa Restrepo para que representen los intereses judiciales de la parte demandada, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Casa Británica S.A.

**Segundo.** Admitir la reforma a la demanda y correr traslado de la misma a la parte demandada, Casa Británica S.A. para que dentro del término de **cinco (5)** días a partir de la notificación de este auto, proceda a su contestación, por medio de apoderado judicial, en la forma indicada por la Ley.

**Tercero.** Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor William Álvarez Marín, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Cuarto.** Reconocer personería al doctor Hernando Villa Restrepo, identificado con CC. 8.246.541 y portador de la TP. 28.270 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario